

1

28

# ESCOBAR - URIBE ASOCIADOS

**A B O G A D O S**

Carrera 11A No. 94 -76 - Of.305 - P.O. Box 94948, Bogotá, D.C. - Colombia

Tels: (571) 6162051 - Fax (571) 6161889

www.escobaruribe.com - info@escobaruribe.com

2470/P

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
Rad: 02-041784-00009-0000  
Fec: 2006-11-29 09:42:25 Dep. 2020 NUECREACIONES  
Tra. 2 PATENTES  
Eve: 1 REGDEPOSITO  
Act 444 RESPUESTA REQUE Folios: 5

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES  
E. S. D.

Re: Expediente No. 02-041.784

Solicitud de patente a nombre de **McNeil-PPC, Inc.**

Yo, JIMENA ESCOBAR URIBE, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 94-76, Of. 305, obrando como apoderada de la sociedad **McNeil-PPC, Inc** domiciliada en Skillman, New Jersey, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 10976 notificado por fijación en lista el 28 de Septiembre de 2006, relacionado con el concepto técnico de fondo No. 1461, me permito manifestar lo siguiente:

## 1. Unidad de invención

El examinador establece en su concepto técnico que: *"La presente solicitud carece de unidad de invención toda vez que configura **DOS** diferentes objetos. Obsérvese como la definición de la materia caracteriza a cada una de las reivindicaciones independientes es muy diferente entre sí. Esto permite afirmar que no se trata del mismo producto. Todo el problema radica en configurar varias reivindicaciones independientes con materia diferente. El solicitante debe establecer una sola reivindicación independiente dirigida al producto en la forma más simple de solicitud de invención. Partiendo de allí hasta su forma más compleja."*

Sobre este particular, respetuosamente manifiesto que la presente solicitud sí posee unidad de invención. Contrario a lo afirmado por el examinador las dos reivindicaciones independientes 1 y 7 se relacionan toda vez que cada una de ellas busca la protección a dos modalidades reveladas que se pueden llevar a cabo mediante la invención para el mismo producto, por lo tanto se trata del mismo producto pero con una diferencia en los medios para doblar la porción del artículo absorbente.

En este sentido, dirijo la atención del examinador a los dibujos 1 y 3 de la presente solicitud, donde se puede observar claramente las dos modalidades de la invención, donde el dibujo 1 muestra que el medio para doblar la porción del artículo absorbente señalado con la línea de pliegue 30, va *desde* uno de los bordes y se extiende *hasta* el otro borde, ésta es la modalidad protegida por la reivindicación independiente 7 y el dibujo de la página 3 muestra que la misma línea de pliegue 30 se encuentra ubicada *entre* los bordes 15 y 6, es decir la otra modalidad protegida por la reivindicación 1. En consecuencia, se puede ver

que es el mismo producto pero con variantes protegidas por las dos reivindicaciones, en este caso la característica técnica común que relaciona estas dos modalidades es el rasgo del medio para doblar la porción del artículo absorbente que puede variar entre o desde los bordes anteriormente mencionados.

En este orden de ideas, la presente solicitud sí posee unidad de invención, toda vez que el solicitante puede mediante el capítulo reivindicatorio, proteger las diferentes modalidades o realizaciones reveladas en la descripción y no quiere decir que por ser modalidades diferentes no posean un concepto técnico común entre ellas.

## 2. Claridad de la Solicitud

2.1 Respecto a las reivindicaciones 6 y 12, respetuosamente me permito decir que dichas reivindicaciones que hacen alusión al color del producto, si son admisibles, toda vez que en un modelo de utilidad resulta importante esta característica del color, debido a que es un rasgo especial que limita el alcance de la solicitud y que además no había sido anticipado por ninguno de los documentos citados por ese despacho. En consecuencia, solicito se acepte estas dos reivindicaciones para el presente modelo de utilidad.

2.2 En cuanto a que no se precisa la materia objeto de la presente solicitud, como se dijo en el numeral 1 anterior, la presente invención específica la protección para dos de sus modalidades o realizaciones preferidas para el artículo absorbente reivindicado. En este sentido, las dos modalidades de la presente invención poseen el rasgo técnico común que es el medio para doblar, el cual se encuentra bien sea desde uno de los extremos hasta el otro o entre los mismos. Luego en el presente caso, se trata de dos modalidades preferidas relacionadas entre sí por una característica técnica como lo es el medio de pliegue.

## 3. Novedad

El examinador establece en su concepto técnico que: *"Como se dijo en el anterior concepto técnico, se puede afirmar que cualquier artículo absorbente involucra una configuración con dos extremos y en donde los extremos se encuentran en relación opuesta, y unos bordes que se extienden longitudinalmente, opuestos uno del otro, y en donde dichos bordes se extienden longitudinalmente y se conectan con los extremos de la configuración; así mismo, prácticamente todos los artículos absorbente comprenden un núcleo absorbente y un núcleo de respaldo. Esto se puede observar en cualquier documento incluyendo los citados aquí. Por lo mismo, el solicitante coloca esto en el preámbulo de la reivindicación, dado que es conocido. Ahora bien, lo que el solicitante coloca como nuevo corresponde a "medios para doblar una porción del artículo absorbente entre al menos uno de los bordes que se extiende longitudinalmente y al menos uno de los extremos..."*

*"Todos los documentos enumerados contienen medios para plegar. El análisis que hay que hacer es si esos medios permiten doblar una porción del artículo absorbente entre al menos uno de los bordes y al menos uno de los extremos."*

*D1 en sus columnas 2 a 4 muestra como al menos uno de los bordes que se extiende longitudinalmente y al menos uno de los extremos se puede doblar. Obsérvese en las figuras como se puede doblar el artículo entre al menos uno de los bordes y al menos uno de los extremos.*

*D2 también relaciona formas de doblar el artículo absorbente, tal como se enuncia en la presente solicitud. Obsérvense los dibujos.*

*D3 enumera específicamente formas de doblar un artículo absorbente desechable. Y doblar el artículo entre al menos uno de los bordes y al menos uno de los extremos.*

*D4 muestra pliegues que permiten que se ajuste el artículo absorbente, tal como lo pide el solicitante.*

*D5 relaciona varios pliegues que permiten que el artículo se adapte al usuario y a la ropa que usa. Lo mismo que en la presente solicitud.*

D6 y D7, al igual que todos los anteriores, relacionan todos los elementos que el solicitante desea proteger. Por lo anterior, la presente solicitud no tendría las características para que se le concediera el privilegio solicitado.

Los argumentos del solicitante van en dirección hacia encontrar las diferencias entre los dibujos de los documentos con la presente solicitud.

Sin embargo, recuérdese que lo importante es lo que está en las reivindicaciones..."

"Por tanto, no es procedente diferenciar los dibujos de los documentos citados como anterioridades con los de la presente solicitud, cuando lo que debe diferenciar son las reivindicaciones de la presente petición con los de los documentos citados."

Al respecto, me permito decir que las diferencias establecidas en mi memorial anterior, fueron realizadas a través de la comparación entre los dibujos que muestran las diferentes realizaciones junto con la descripción y el capítulo reivindicatorio que se enseñan en la técnica anterior (Documentos D1 a D7) y los dibujos, descripción y reivindicaciones presentadas en la solicitud en estudio.

Cabe señalar que los dibujos en una patente deben ayudarle a una persona versada en la materia a percibir las características que se protegen mediante la invención y en especial, los dibujos cobran relativa importancia al momento de juzgar la novedad de una patente de modelo de utilidad, toda vez que en la misma se deben apreciar muy claramente las características de configuración y disposición de elementos que la hacen distinta de lo ya conocido en la técnica. Más aún, es importante señalar que las características señaladas en los dibujos están contenidas de igual forma en las reivindicaciones como me propongo demostrarlo.

No obstante lo anterior, ahora me permito presentar un análisis con mucho más énfasis en la comparación de las reivindicaciones independientes de los documentos citados y aquellas de la solicitud en estudio, en aras de ratificar que el artículo absorbente de la presente solicitud no es igual a ninguno de los divulgados en estos documentos.

### 3.1 Documento D1 (DE 198 34785).

Este documento, a través de su reivindicación 1 independiente, protege una toalla sanitaria que posee una parte o porción 10 de una forma redondeada y unas alas laterales 20, aunque también en su preámbulo establecen las características conocidas del cuerpo absorbente, se puede apreciar que no hace alusión alguna al rasgo del medio para doblar la porción del artículo absorbente que pueda variar entre o desde los bordes del artículo absorbente y como se dijo en mi memorial anterior, la configuración de la toalla de la presente solicitud resulta ser muy diferente de aquella divulgada en el documento D1. En consecuencia, este documento no desvirtúa la novedad de la presente invención

### 3.2 Documento D2 (EP 1 008 333 A2)

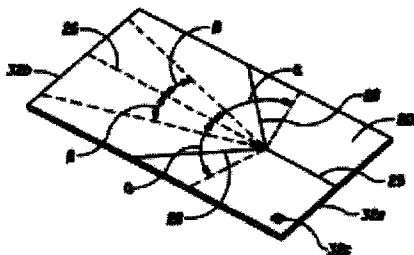
La referencia D2 en su reivindicación 1, protege un artículo absorbente desechable que se adapta a la entrepierna del usuario, también establece las características conocidas para todos los artículos estilo toalla, es decir, un núcleo absorbente orientado de manera longitudinal, una superficie impermeable a los líquidos que da de cara a la ropa del usuario, y en donde el núcleo se encuentra provisto con unos extremos laterales opuestos que se extienden en una dirección longitudinal con regiones hendidas, la diferencia más notoria y relevante con la configuración de la presente solicitud, es que la línea de pliegue 19 revelada en dicho documento se extiende únicamente desde la parte inferior del extremo 6 hasta la otra parte del mismo extremo 6, por el contrario, la línea de pliegue

139

30 que sirve como medio de doblez para las dos realizaciones de la presente solicitud, se encuentran en una disposición que va bien sea desde el borde 6 hasta el borde 15 o entre los mismo bordes, es decir la línea de pliegue 30 en la presente solicitud se ubican desde o entre dos extremos y no en el mismo extremo como lo enseña el documento D2. En consecuencia, la configuración presentada en este documento, no es para nada idéntica a la configuración de la toalla sanitaria de la presente solicitud y por ende no afecta la novedad de la solicitud en estudio.

### 3.3 Documento WO 9602217 A1 (D3)

Esta referencia en su reivindicación 1 se cubre un artículo absorbente que posee las características normales de un producto absorbente tipo toalla, es decir una hoja impermeable a los líquidos, un núcleo absorbente, etc., y se distingue porque dicho producto posee una pluritud de líneas para realizar dobleces como se muestra en la figura:



Adicionalmente, en la reivindicación 1 se revela una línea central que llega hasta una parte de la toalla sanitaria y en donde se divide en varias líneas con ángulos determinados con la línea central longitudinal que van desde 10 a 80 grados.

Por su parte, la presente solicitud no revela ángulos agudos en sus medios para realizar el doblez. Adicionalmente, otra diferencia marcada es que las líneas de pliegue mostradas en la referencia D3 convergen en un punto interior de la toalla, en tanto que la línea de pliegue en la presente solicitud se ubica o se encuentra configurada bien sea desde un extremo (6) al (15) o entre los mismos. Por lo tanto, la configuración descrita para la toalla de la referencia 3 en su reivindicación 1, es totalmente diferente a la descrita en la reivindicación 1 de la solicitud en estudio.

### 3.4 Documento D4 (WO 00/13633)

Este documento enseña un producto absorbente con porciones susceptibles de un movimiento lateral. En su reivindicación 1 protege dicho artículo que comprende una porción central absorbente y una hoja de respaldo impermeable a los fluidos, donde la caracterización es que dicha porción central absorbente se encuentra unida o adjunta a dos porciones lateralmente separadas.

Como se puede apreciar ni la misma reivindicación 1 de este documento se asemeja al contenido de la reivindicación 1 ó 7 independientes de la presente solicitud, toda vez que en el documento D4 se habla de porciones adjuntas y no de líneas de dobleces o zonas que permitan tal doblez.

205 236

documento protege un artículo absorbente que tiene también todas las características ya conocidas para un artículo sanitario de tipo absorbente y adicionalmente protege **canales arqueados en el núcleo absorbente** dentro de la región central. La primera región de extremo posee un ancho definido entre los extremos longitudinales y la segunda región de extremo tiene un ancho definido entre dichos extremos longitudinales y la proporción del ancho de la segunda región de extremo con relación a la primera es de **1.5 a 1 y hasta 2: 1**. Como se puede apreciar, es muy diferente esta definición a la presentada en la reivindicación 1 de la solicitud en estudio, toda vez que los canales arqueados en D7 **van desde un extremo del lado hasta el otro extremo del mismo lado y comprometen el núcleo absorbente**, por el contrario la línea de pliegue 30 que sirve como medio de doblado en la presente invención se encuentra entre o desde un extremo hasta el otro extremo de la toalla.

En consecuencia, la toalla sanitaria adaptable a varias prendas íntimas de la presente invención es diferente a la toalla revelada en el documento D7 y por ende de nuevo me permito señalar que dicho documento no constituye un hecho relevante para desvirtuar la novedad de la solicitud en estudio.

En conclusión, al realizar la comparación de la materia objeto de cada uno de los documentos citados por ese despacho, en especial las reivindicaciones 1 de cada uno de ellos y con el apoyo en los dibujos divulgados, se puede ratificar que **no existe un documento entre D1 a D7 que divulgue de manera idéntica la materia objeto de la presente solicitud** y como se expuso en mi anterior escrito, la citación de siete documentos no resulta ser procedente toda vez que ninguno de ellos muestra de manera **total** la materia objeto de la presente solicitud.

En este orden de ideas, se pudo demostrar de nuevo que al comparar cada una de las reivindicaciones independientes de dichos documentos con la materia objeto de la presente solicitud, **no hay un solo documento** que contenga todas las características técnicas de la presente solicitud, sobre este particular es pertinente dirigir de nuevo la atención del examinador al *Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina*, del año 2004, en especial a la página 66 donde se establece que: "*Se deberá comparar las reivindicaciones independientes de la solicitud con el contenido de **cada antecedente** del estado de la técnica, **uno a uno**, a fin de determinar si **un antecedente por sí solo describe las características técnicas** contenidas en dichas reivindicaciones.*"(el resaltado es mío).

En conclusión, ninguno de los documentos citados enseña o revela una configuración y medios para doblar el artículo desechable absorbente como sí lo hace la configuración revelada en la presente solicitud. Por consiguiente, respetuosamente solicito a ese despacho aceptar la novedad de la invención en estudio sobre los documentos citados.

Señor Superintendente,

  
JIMENA ESCOBAR URIBE

C.C. 39.779.452 de Usaquén  
T.P. 68228  
Cód. 5376

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No.

**02-41784**

Clasificación internacional

A 61 F 13/15

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica

**1) Documentos estudiados:**

- a) Para el presente estudio se tendrán en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 258 a 271 de la solicitud en estudio.
- b) Para el presente estudio se tendrán en cuenta los dibujos comprendidos en los folios 27 a 34 de la solicitud en estudio.
- c) Para el presente estudio se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio que comprende 12 reivindicaciones en los folios 272 a 274 de la solicitud en estudio..
- d) Conforme lo establece los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 16 de mayo de 2002, y en el momento de la radicación SI se reclamo prioridad de las primeras solicitudes presentadas en Estados Unidos US 09/863529 y 09/962425.
- e) Para el presente estudio se tendrán en cuenta los argumentos del solicitante en respuesta al concepto técnico número 1461 en los folios 280 a 285 de la solicitud en estudio.

**2) Objeto de la invención**

- a) Las reivindicaciones 1 a 12 de la solicitud en estudio se refieren a:
  - i) Un artículo absorbente que se adapta a un usuario que comprende:  
A. una configuración que comprende: (i) un primer extremo, (ii) un segundo extremo, en donde el segundo extremo se encuentra en relación opuesta al primer extremo, y (iii) un primer borde que se extiende longitudinalmente, opuesto a un segundo borde que se extiende longitudinalmente, los extremos que se extienden longitudinalmente conectan el primer y el segundo extremos; B. una porción con capas que comprende: (i) un núcleo absorbente y (ii) una hoja de respaldo; C. CARACTERIZADO POR medios para doblar una porción del artículo absorbente entre al menos uno de los bordes que se extiende longitudinalmente y al menos uno de los extremos.

- ii) Un artículo absorbente que se adapta a un usuario que comprende:  
A. una configuración que comprende: (i) un primer extremo, (ii) un segundo extremo, en donde el segundo extremo se encuentra en relación opuesta al primer extremo, y (iii) un primer borde que se extiende longitudinalmente, opuesto a un segundo borde que se extiende longitudinalmente, los extremos que se extienden longitudinalmente conectan el primer y el segundo extremos; B. una porción con capas que comprende: (i) un núcleo absorbente y (ii) una hoja de respaldo; C. CARACTERIZADO POR medios para doblar una porción del artículo absorbente DESDE al menos uno de los bordes que se extiende longitudinalmente HASTA al menos uno de los extremos.
- b) Los anteriores productos buscan mejorar las características de artículos absorbentes desechables.
- c) Según la Clasificación Internacional de Patentes, la codificación para esta solicitud corresponde a: A 61 F 13/15

### 3) Claridad de la Solicitud

- a) El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que

*"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior.- Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará reivindicación dependiente múltiple."*

El capítulo reivindicatorio no es claro toda vez que:

- i) Las reivindicaciones 6 y 12 son inadmisibles, toda vez que cuando reivindican color en la presente solicitud, son un mero elemento decorativo más no un elemento técnico distintivo. Por tanto, inadmisibles para una solicitud de patente. El argumento del solicitante en el folio 281 en contra de esta objeción manifiesta un desconocimiento explícito de la legislación. Afirma el solicitante: "... en un modelo de utilidad resulta importante esta característica del color, debido a que es un rango especial que limita el alcance de la solicitud...". Además de ser un completo absurdo el argumento, va en contra de la legislación. La Decisión 486 en su artículo 81 afirma que: *"Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento,*

*mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.* Un color que se le agrega a un producto no es ni una nueva forma, ni una nueva configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo. Tampoco permite un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Un color puesto de forma estética en un artículo no proporciona ninguna ventaja o efecto técnico. De todo lo anterior es claro que dichas reivindicaciones son totalmente inadmisibles y no serán tenidas en cuenta para efectos de evaluar la patentabilidad de la solicitud. Reforzando este concepto, el Artículo 82. afirma claramente: *"No se considerarán modelos de utilidad: las obras plásticas, las de arquitectura, ni los objetos que tuvieran únicamente carácter estético."* De lo anterior se tiene que las reivindicaciones 6 y 12 no serán tenidas en cuenta para la evaluación de patentabilidad de la solicitud.

- ii) No se precisa la materia sobre la cual se solicita protección. Cómo se explicará en el punto 4), la presente solicitud no posee unidad de invención, por lo que no está definida la materia sobre la cual se solicita protección.

De acuerdo a lo anterior, el capítulo reivindicatorio no cumple con el requisito de claridad de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la Decisión 486. De lo anterior, las reivindicaciones 6 y 12 no pueden ser tomadas en cuenta para efectos de análisis de patentabilidad y como se explicará en el punto 4 solo se tomará el primer grupo de reivindicaciones para la evaluación de la petición de protección.

#### 4) Evaluación de la Unidad de Invención

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece

*"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo"*

La presente solicitud carece de unidad de invención toda vez que configura DOS diferentes objetos. Obsérvese como la definición de la materia que caracteriza a cada una de las reivindicaciones independientes es muy diferente entre sí.

| REIVINDICACIÓN PRINCIPAL 1                                       | REIVINDICACIÓN PRINCIPAL 7                                       |
|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| Un artículo absorbente que se adapta a un usuario que comprende: | Un artículo absorbente que se adapta a un usuario que comprende: |



299  
 290  
 290

| REIVINDICACIÓN PRINCIPAL 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | REIVINDICACIÓN PRINCIPAL 7                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>A. una configuración que comprende:<br/>           (i) un primer extremo,<br/>           (ii) un segundo extremo, en donde el segundo extremo se encuentra en relación opuesta al primer extremo, y<br/>           (iii) un primer borde que se extiende longitudinalmente, opuesto a un segundo borde que se extiende longitudinalmente, los extremos que se extienden longitudinalmente conectan el primer y el segundo extremos; B. una porción con capas que comprende: (i) un núcleo absorbente y (ii) una hoja de respaldo;</p> <p><b>C. CARACTERIZADO POR</b><br/>           ...medios para doblar una porción del artículo absorbente<br/> <b>ENTRE</b> al menos uno de los bordes que se extiende longitudinalmente<br/> <b>Y AL MENOS</b> uno de los extremos.</p> | <p>A. una configuración que comprende:<br/>           (i) un primer extremo,<br/>           (ii) un segundo extremo, en donde el segundo extremo se encuentra en relación opuesta al primer extremo, y<br/>           (iii) un primer borde que se extiende longitudinalmente, opuesto a un segundo borde que se extiende longitudinalmente, los extremos que se extienden longitudinalmente conectan el primer y el segundo extremos; B. una porción con capas que comprende: (i) un núcleo absorbente y (ii) una hoja de respaldo;</p> <p><b>C. CARACTERIZADO POR</b><br/>           ...medios para doblar una porción del artículo absorbente<br/> <b>DESDE</b> al menos uno de los bordes que se extiende longitudinalmente<br/> <b>HASTA</b> al menos uno de los extremos.</p> |

Son dos cosas muy diferentes “doblar entre el punto A y el punto B” y “doblar desde el punto A hasta el punto B”. Esto permite afirmar que no se trata del mismo producto. Todo el problema radica en configurar varias reivindicaciones independientes con materia diferente.

De acuerdo a lo anterior, la presente solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención de acuerdo al Art. 25 de la Decisión 486. Por lo anterior, solo se tendrá en cuenta el primer grupo de reivindicaciones que va de la reivindicación 1 a la reivindicación 5.

## 5) Determinación del Estado de la Técnica

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece:

*“El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.”*

*“Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido este incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.”*

Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad, especialmente bajo las clasificaciones A 61 F 13/15 y las más cercanas a ellas, se encontró que antes del 23 de mayo de 2001 (fecha para determinar el estado de la técnica) habían sido publicados los documentos que se enumeran en la siguiente tabla los cuales se relacionan con artículos absorbentes que se pueden plegar.

De acuerdo con o establecido en el artículo 16 se determinó el estado de la técnica y se encontró el siguiente antecedente:

| Nº | Documento    | Título                                                                          | Fecha de Publicación |
|----|--------------|---------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| D1 | DE 198 34785 | Die folgenden Angaben sind den vom Anmelder eingereichtein Unterlagen entnommen | 2000.02.17           |
| D2 | EP 1 008 333 | Disposable body fluids absorbent article                                        | 2000.06.14           |
| D3 | WO 96 02217  | Pre-folded absorbent articles having improved fit                               | 1996.02.01           |
| D4 | WO 00 13633  | Absorbent product with laterally movable portions                               | 2000.03.16           |
| D5 | US 5 704 929 | Absorbent article having selectively alterable dimensions                       | 1998.01.06           |

#### 6) Evaluación de los requisitos de patentabilidad

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

*"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".*

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

##### a) Evaluación de novedad

El art. 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

*"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica." "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."*

*"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fechas de prioridad cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."*

202

Es evidente que el solicitante desconoce totalmente el arte de las patentes y tergiversa lo contenido en la legislación.

Primero. Según el solicitante, *"los dibujos cobran relativa importancia al momento de juzgar la novedad de una patente de modelo de utilidad, toda vez que en la misma se deben apreciar muy claramente las características de configuración y disposición de elementos que la hacen distinta de lo ya conocido en la técnica..."*.

La Decisión 486 afirma:

"Artículo 85.- Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad."

"Artículo 30.- Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente."

"Artículo 51.- El alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por el tenor de las reivindicaciones. La descripción y los dibujos, o en su caso, el material biológico depositado, servirán para interpretarlas.

Por tanto, es absurdo que el solicitante pretenda basar sus argumentos en los dibujos de su solicitud, cuando el alcance que se daría en la protección se debe a lo que está en las reivindicaciones. Los dibujos solo sirven para interpretar las reivindicaciones. Lo que hay que estudiar son las reivindicaciones de la solicitud.

Segundo. El análisis de patentabilidad que realiza el solicitante, lo hace comparando la reivindicación principal de su solicitud con la reivindicación principal de cada documento. Algo a todas luces absurdo. La legislación es clara. La Decisión 486 afirma:

"Artículo 30.- Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente."

"Artículo 16.- Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica... El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

Una invención es nueva cuando no se encuentra comprendida en ninguna descripción escrita u oral. La legislación nunca dice que se considerará nueva cuando la invención no se encuentra en la reivindicación principal de una patente citada como anterioridad.

De lo anterior se tiene que los argumentos del solicitante no son posibles tenerlos en cuenta, toda vez que el desconocimiento manifiesto de la legislación, por parte suya, causa que sean inaceptables por lo absurdos a la luz del arte de las patentes.

Como se dijo una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica, donde el estado de la

293  
293

**técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida**

De lo anterior se tiene que se debe analizar lo que el solicitante quiere que se le proteja. En este caso es un artículo absorbente CARACTERIZADO POR medios para doblar una porción del artículo absorbente entre al menos uno de los bordes que se extiende longitudinalmente y al menos uno de los extremos.

El documento D1, desde la columna 2 línea 54 hasta la columna 4 línea 24, así como en los dibujos, revela un artículo absorbente adaptable al usuario con las mismas partes mostradas en el preámbulo de la reivindicación principal de la solicitud colombiana con MEDIOS para doblar una porción del artículo absorbente entre al menos uno de los bordes y al menos uno de los extremos. El solicitante alega que la configuración resulta diferente. Sin embargo esto no resulta cierto, toda vez que la reivindicación principal de la solicitud colombiana es tan general que describe exactamente lo mismo que describe la anterioridad citada. A la luz de este documento D1, la presente solicitud no tiene la novedad para que se le conceda el privilegio solicitado.

El documento D2 muestra también medios para plegar una porción de un artículo absorbente (ver folio 144) para darle al artículo absorbente posibilidades de deformarlo en una forma en U. Este pliegue se realiza entre al menos uno de los bordes y al menos uno de los extremos. El solicitante alega que la línea de pliegue en la presente solicitud se ubica desde o entre dos extremos y no en el mismo extremo como lo enseña el documento D2. Lo anterior, a la luz del capítulo reivindicatorio es falso. Nótese como lo que contempla la reivindicación principal de la presente solicitud es medios para doblar una porción del artículo absorbente entre al menos uno de los bordes que se extiende longitudinalmente y al menos uno de los extremos; nunca afirma que se trabaje entre dos extremos. Ahora, si bien el artículo de la anterioridad relaciona unas curvas que son convexas a la línea central C-C, de acuerdo a las modalidades propuestas por el solicitante no hay nada que no permita considerar que dichas curvas se extiendan desde un extremo hasta uno de los bordes. No hay nada que afirme o que permita considerar que esa línea A-A no pueda terminar en uno de los extremos. Es decir, la anterioridad en una de sus diversas modalidades señaladas en la descripción afecta claramente a la presente solicitud en cuanto a su novedad.

El documento D3 relaciona específicamente un artículo absorbente con medios para doblar una porción del artículo absorbente entre al menos uno de los bordes que se extiende longitudinalmente y al menos uno de los extremos. El solicitante argumenta que la presente solicitud no revela ángulos agudos, ni una pluralidad de líneas. Lo anterior no está contenido en el capítulo reivindicatorio, o más específicamente en la reivindicación principal. Dicha reivindicación principal refiere **UNICAMENTE medios para doblar una porción del artículo absorbente entre al menos uno de los bordes que se extiende**